

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil quince (2015).

<b>Radicado</b>	050013333 007 <b>2014 01805</b> 00
<b>Demandante</b>	MATEO SERNA LONDOÑO, LUZ ELENA LONDOÑO QUINTERO, FORTINO ANTONIO LONDOÑO Y NORELIA DEL SOCORRO LONDOÑO
<b>Demandado</b>	LA NACIÓN COLOMBIANA-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
<b>Medio de control</b>	Repetición
<b>Asunto</b>	Admisión de la demanda

Teniendo en cuenta que se cumplieron los requisitos exigidos en la demanda y se reúnen los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de REPETICIÓN, consagrado en el artículo 142 ibídem, instaurada por MATEO SERNA LONDOÑO, LUZ ELENA LONDOÑO QUINTERO, FORTINO ANTONIO LONDOÑO Y NORELIA DEL SOCORRO LONDOÑO actuando a través de apoderada judicial, en contra de LA NACIÓN COLOMBIANA-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL.

Notifíquese por estados a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese personalmente al **Ministerio Público**, en este caso, al señor Procurador 107 Judicial Delegado ante este Despacho; de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Igualmente se ordena la notificación personal de la parte demandada LA NACIÓN COLOMBIANA-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, a la dirección aportada por la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil.

Para ello, la parte actora dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado la citación para notificación personal que el Juzgado le entregue y la copia de la demanda y sus anexos al sujeto procesal demandado y antes referido, debiéndose allegar igualmente a la Secretaría del despacho, la constancia de envío y entrega de dicha documentación, para así proceder de conformidad con lo establecido en los artículos 315 a 318 del CPC.

Para el efecto, se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no llevarse a cabo las diligencias tendientes a realizar la notificación personal ordenada, se procederá en la forma prevista en el **artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, relativo al desistimiento tácito.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a los doctores NICOLÁS MUÑOZ GÓMEZ con T.P 54.249 Y como abogada sustituta a la Dra. NATALIA GAMBOA RESTRAPO CON T.P 179.301 del C. S de la J en los términos del poder conferido obrante a folio 1 a 4.

### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**

Juez

m.h